

3737

RESOLUCION EXENTA N° 015/ REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VESTUARIO ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y SUCESION TOMAS HALABI YARUR.

Concepcion 3 0 SEP 2011

VISTOS:

1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación

denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.

2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.

3.- Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- D. L. Nº 1263 sobre Administración Financiera del

Estado.

6.- Resolución Nº 1600 de fecha 06.11.08 de la

Contraloría General de la República.

7.- Ley de Presupuesto del sector Público Nº 20.481

para el año 2011.

8.- La resolución Nº 015/26 de fecha 04.02.00 de

Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de

Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

10.- Resolución N° 015/97 de fecha 01.06.11. y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de septiembre del 2011, contrato de compraventa de vestuario entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y Sucesión Tomas Halabí Yarur.

2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUÉBESE contrato de compraventa de vestuario, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y Sucesión Tomas Halabí Yarur, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 27 de septiembre 2011, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario Nº 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por doña MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número 7.180.912- 9, con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda Nº 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", y por la otra parte la empresa SUCESION TOMAS HALABI YARUR, LA CASA DEL DELANTAL, giro comercio, R.U.T.:53.253.480-1, representada por don ALEJANDRO ELIAS HALABI MAJLUF, cédula nacional de identidad N° 5.208.693-0, casado, empresario, ambos domiciliados en calle Patronato N° 467, comuna de Recoleta, Ciudad



Recoleta, Ciudad de Santiago, adelante "el proveedor", se ha convenido en el siguiente contrato de adquisición de bienes:

PRIMERO: Que mediante el llamado a licitación pública ID 1576-4-LE11, la JUNJI adjudicó a través de resolución administrativa exenta № 015/1070, de fecha primero de abril de 2011 al proveedor la línea de productos № 1 referida a "Cotona para personal masculino", la línea de productos № 2 referida : "Delantal para educadoras"; y la línea de productos № 3 referida a "Delantal para técnico", de la licitación denominada "Adquisición de uniformes para educadoras de párvulos, técnicos en educación parvularia y personal de servicios menores de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio programa 01", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución y las bases administrativas.

SEGUNDO: Por lo anterior La JUNJI encomienda al proveedor la adquisición respecto a línea de productos Nº 1 "Adquisición de 38 Cotonas para personal de servicios Menores de Jardines Infantiles programa 01", línea de productos Nº 2 : "Adquisición de 215, delantal para educadoras de párvulos de jardines infantiles programa 01"; línea de productos Nº 3: "Adquisición de 355, delantal para Técnicos en Educación Parvularia de jardines infantiles programa 01", conforme a las bases técnicas, para funcionarios indicados programa 01 JUNJI región del Biobío.

TERCERO: El detalle específico de los productos objeto de este contrato de compraventa y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1.- Bases Administrativas y Bases Técnicas de la Licitación Pública ID: 1576-4-LE11;

2.- Resolución exenta N° 015/731 de fecha 03.03.2011 que autoriza procedimiento de licitación pública y aprueba las bases administrativas.

3.- Resolución Exenta de Adjudicación Nº 015/1070 de fecha 01.04.2011.

CUARTO: El precio a pagar por la JUNJI al proveedor será de \$ 6.330.801 (seis millones trescientos treinta mil ochocientos un pesos) I.V.A. incluido, la JUNJI pagará contra factura a 30 días al oferente adjudicado, de acuerdo a los valores establecidos en el cuadro comparativo de la Licitación Publica 1576-4-LE11, previa certificación conforme de la Unidad de Adquisiciones y contra presentación de la factura correspondiente.

QUINTO: El proveedor tendrá un plazo de 30 días corridos contados desde la entrega del tallaje, para la entrega de los delantales señalados en el numeral segundo, los cuales deben ser enviados a la Bodega Regional JUNJI Región del Biobío, Freire Nº 1422, Concepción sin costos para la institución.

SEXTO: En el evento que el proveedor no cumpliere con la entrega de los delantales dentro del plazo establecido en el numeral anterior, se le aplicará una multa equivalente al 2,5% del monto total neto de la orden de compra de los delantales no entregados oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

SÉPTIMO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor entrega en este acto un depósito a la vista nominativo a JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Nº 0087100 de fecha 18.04.11 del Banco Santander por un monto total que asciende a \$532.000.- (quinientos treinta y dos mil pesos) a nombre de la Junta Nacional Jardines Infantiles. Esta garantía será devuelta a través de la Oficina de Tesorería Región del Biobío, a los cinco días después desde la fecha de entrega de los productos a la institución, previo visto bueno del Subdirector de Recursos Financieros y Físicos.

OCTAVO: El contrato, podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1. Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- 2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.



4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Si el proveedor incurriera en un atraso que superara los 10 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega del producto, sin que exista una causa constitutiva de hecho fortuito o de fuerza mayor, calificada por la JUNJI.

En los demás casos que autoriza la ley.

En caso de incumplimiento del proveedor de las obligaciones que le impone el contrato la Junta Nacional de Jardines Infantiles, estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chile

Compra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

NOVENO: El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de

DÉCIMO PRIMERO: La personería de doña MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/97 de fecha 01.06.11, que se tiene a la vista. La calidad de representante legal de Sucesión Tomas Halabi Yarur (La casa del Delantal) don Alejandro Halabi Majluf, consta de escritura pública de mandato especial, otorgado en la notaría de Santiago de doña Linda Bosh Jiménez, de fecha 26 de julio del año 2011, repertorio 3252.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor. En comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y don

Alejandro Elias Halabl Majluf.contratista."

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

Impútese el gasto que demande la presente resolución al Programa 1, Subtítulo 22, Item 02, Sub Asignación 002.

> MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL DIRECTORA REGIONAL (TP)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MPMV/CHT/ Distribución:

> Unidad Asesoría Jurídica

> SUBFIN

> Ley de Transparencia

> Oficina de Partes

> Contratista

cional de Jardines Infantiles-JUNJI al Pedro Aguirre Cerda 1129 5to pisc vw.junji.cl

